

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de septiembre de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-635**, de **MARTHA PATRICIA POLANÍA BERMÚDEZ**, informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 165 y 166, 244 y 245 digitalizados), que el traslado corrió del 02 al 16 de diciembre de 2019 (inhábiles 7, 8, 14 y 15), y COLPENSIONES contestó en término el día 16 de diciembre (fls. 169 a 178, 248 a 266 digitalizados), y la agencia no intervino; y las AFP se notificaron así: COLFONDOS el día 28 de noviembre de 2019 (fl. 167, 246 digitalizado), y el termino corrió del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2019 (inhábiles 30 de noviembre, 1, 7 y 8 de diciembre) y contesto en termino el día 11 de diciembre de 2019 (fls. 168, 247 digitalizado), PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. el día 21 de agosto de 2020 (fls. 299 a 302), y el termino corrió del 26 de agosto al 08 de septiembre de 2020 (inhábiles 29 y 30 de agosto, 5 y 6 de septiembre) y contestaron en termino los días 31 de agosto y 04 de septiembre de 2020 (fls. 303 a 324 y 349 a 374), respectivamente, y que para reformar la demanda venció el 15 de septiembre de 2020, sin que se hiciera, y la apoderada de la parte actora allegó escrito de pronunciamiento sobre las excepciones planteada por las demandadas (fls. 464 a 478), estando pendiente de resolver. Así mismo que los días 22 y 27 de noviembre, y 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos por jornada de paro nacional y tampoco del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por disposición del C.S. de la J., estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 166, 245 digitalizado), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 180 a 190, 268 a 289 digitalizados, sustituyó el poder al Dr. MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMÚDEZ, identificado con la C. C. 1.110.497.079 y T. P. 247.584 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de la vinculada, en los términos del poder agregado a folio 179, 267 digitalizado del expediente.

A su turno, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA**, por intermedio de apoderado especial Dr. JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, identificado con la C. C. 1.023.911.757 y T. P. 275.091 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 162 a 164, 238 a 243 digitalizados, se notificó el día 28 de noviembre de 2019 (fl. 167, 246 digitalizado), manifestó que se allanó a las pretensiones de la demanda (fl. 168, 247 digitalizado), pero no contestó, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

Por su parte la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada especial Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, identificada con la C. C. 1.026.288.903 y T. P. 329.738 del C. S. de la J., condición que acredita con la E.P. N°. 1115 de 2019 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, (folios 325 a 335 digitalizados), contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderada.

A su vez la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada general GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 1717 de 2019 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 430 a 447, por intermedio de abogada inscrita Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificada con la C. C. 53.077.146 y T. P. 184.941 del C. S. de la J., según certificado de existencia y representación legal de folios 448 a 463, contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta de esta codemandada.

Ahora, revisadas las contestaciones de COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR (folios 169 a 178, 248 a 266 digitalizados anexo expediente digitalizado; 303 a 324 anexos folios 336 a 348; y 349 a 374 anexos folios 376 a 429), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas; respecto de COLFONDOS S.A., al no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por no contestada la demanda, conducta que se asumirá como indicio grave en su contra de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo *ibídem* y, en relación con la solicitud de allanamiento presentado, se resolverá en la etapa de saneamiento y fijación del litigio.

En consecuencia, se citará para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas**, se clausurará el debate probatorio la cual se celebrará de forma virtual por lo que se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y, en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado **jilato17@cendoj.ramajudicial.gov.co** los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y al Dr. MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMÚDEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO y LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, para actuar como apoderados de apoderado de COLFONDOS S.A. y de PROTECCIÓN S.A., respectivamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, para actuar como apoderados principal y sustituta de la codemandada PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A., según las razones expuestas, lo que se mirará como indicio grave en su contra, según las razones expuestas.

SEXTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9: 00 A.M.)**.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada deben comparecer so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 034 de fecha 03/03/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ